

ACUERDO No. 001

(Enero 10 de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PARA LA
COMPETIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA - GIRACOM
APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA
VIGENCIA FISCAL 2024**

La Junta Directiva de la EMPRESA PARA LA COMPETIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA - GIRACOM, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 19 del Decreto 115 de 1996, en los literales a) y c) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, y a lo contemplado en el literal h) del artículo 13 del Decreto 021 de 19 de febrero de 2021 y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones
- b. Que el Decreto 115 de 1996 establece las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras
- c. Que el artículo 19 del Decreto 115 de 1996 determina "... La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Confis o quien éste delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 1 de febrero de cada año. En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina..."

- d. Que la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, contempló en el artículo 68 que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, hacen parte de las entidades descentralizadas del Estado, y de conformidad con el artículo 88 de la misma ley, la dirección y administración de estas entidades se encuentra a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente
- e. Que el literal c) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, dispone que corresponde a las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo
- f. Que mediante Decreto No. 021 de febrero 19 de 2021, por el cual se crea una empresa industrial y comercial del Estado de carácter municipal denominada EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, por sus siglas "GIRACOM", determinando en dicho acto administrativo, en el literal h) del artículo 13 como función de la Junta Directiva, "... Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Empresa ..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO PRIMERO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese para el período fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, el presupuesto de INGRESOS de la EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA - GIRACOM, en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.830.076.977,00), según los siguientes niveles de agregación:

TIPO DE INGRESO	VALOR PROYECTADO
INGRESOS	\$3.830.076.977,00
CORRIENTES	

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese para el período fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, el presupuesto de GASTOS de la EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA - GIRACOM, en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.830.076.977,00), según los siguientes niveles de agregación:

TIPO DE GASTO	VALOR PROYECTADO
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$1.834.085.521,00
GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	\$1.995.991.456,00

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO – MARCO NORMATIVO: Las disposiciones generales rigen para todas las dependencias o áreas que conforman la EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA - GIRACOM y están acorde con el marco normativo presupuestal establecido y vigente para las EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. El Decreto 115 de 1996 establece las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras

ARTÍCULO CUARTO – ÁMBITO DE IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL: La presentación del presupuesto de la vigencia 2024 de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de Economía Mixta, debe corresponder con el marco normativo de identificación y clasificación presupuestal establecido en la resolución 2662 del 23 de octubre de 2023 por medio de la cual se actualizan los anexos (1B y 2B a la versión 6.0) de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET. Dicha actualización asocia los lineamientos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en lo referente a los criterios de identificación presupuestal de INGRESOS y GASTOS y sus catálogos complementarios de identificación y clasificación presupuestal determinados en el marco normativo en referencia.

ARTÍCULO QUINTO – EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: La ejecución presupuestal es el proceso mediante el cual se recaudan los ingresos, se adquieren los compromisos y se ordenan los pagos, cumpliendo con los requisitos señalados en la normativa vigente. La ejecución del presupuesto de la Empresa será de caja para los ingresos (Recaudo) y de causación para los gastos. La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente. La Subgerencia Administrativa y Financiera de la empresa, mediante los procedimientos legalmente establecidos y acorde con los procedimientos administrativos y financieros contemplados al interior de la entidad, efectuará la totalidad de la afectación correspondiente al recaudo como instancia de ejecución del presupuesto de INGRESOS, así como la generación de los compromisos presupuestales como instancia de ejecución del presupuesto de GASTOS, requisito para efectuar el pago de todas las acreencias que adquiera la Empresa.

ARTÍCULO SEXTO – AFECTACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones del presupuesto deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Además, se debe contar con el registro presupuestal para evitar que los recursos que financian determinados gastos sean desviados a otro fin. Ningún funcionario de la Empresa podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Junta Directiva si se trata de comprometer vigencias futuras.

ARTÍCULO SÉPTIMO – PRINCIPIO DE ANUALIDAD: El año fiscal comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. Cuando la entidad requiera celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y continúe en vigencias fiscales posteriores, requerirá de la autorización de vigencias futuras. Sólo se pueden incorporar dentro del presupuesto, aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.

ARTÍCULO OCTAVO - PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA: La ejecución de los pagos asociados a la ejecución del presupuesto de gastos de la empresa, se definirá a través del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, el cual se debe elaborar de forma mensual para la vigencia fiscal, como instrumento mediante el cual se define el monto

máximo de fondos disponibles en la tesorería de la empresa concordante con el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir de forma eficiente con los compromisos derivados de la ejecución presupuestal de la entidad. El PAC estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la empresa, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por la Junta Directiva. El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de GASTOS aprobado por la Junta Directiva de la empresa. De la misma forma, se establecerá el PAC de Ingresos de la entidad, el cual definirá la proyección del recaudo mensualizado para la vigencia fiscal en curso, teniendo como límite máximo el valor del presupuesto de INGRESOS aprobado por la Junta Directiva de la Empresa.

ARTÍCULO NOVENO – CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR: La constitución de reservas presupuestales corresponderá a los saldos de los registros presupuestales pendientes por obligar y que correspondan a objetos contractuales no culminados y por ende no recibidos a satisfacción a cierre de la vigencia fiscal. La constitución de cuentas por pagar corresponderá a saldos de obligaciones (órdenes de pago) pendientes por pagar, pero derivadas de objetos contractuales finalizados y recibidos a satisfacción por parte de la entidad a cierre de la vigencia fiscal. La constitución de las exigibilidades presupuestales correspondientes a reservas presupuestales y cuentas por pagar, se detallarán en acto administrativo generado por la Subgerencia Administrativa y Financiera y la Gerencia General de la Empresa. La entidad efectuará el control y seguimiento sobre la ejecución de las exigibilidades durante el año de su constitución derivadas del cierre fiscal de la vigencia anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO - TRASLADOS PRESUPUESTALES: Facúltese al Gerente General de la empresa durante la vigencia 2024, para que, por acto administrativo, firmado por la Gerencia General y la Subgerencia Administrativa y Financiera, realice los traslados presupuestales requeridos para mantener el equilibrio presupuestal. Operativamente la Subgerencia Administrativa y Financiera será la responsable del registro de la información en el sistema de información de la Empresa, previa expedición del acto administrativo respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – MODIFICACIONES PRESUPUESTALES: Facúltese al Gerente General de la empresa durante la vigencia 2024 para que por acto administrativo realice las modificaciones correspondientes a ajustes de la programación presupuestal (Adiciones y/o reducciones) que modifiquen los valores del proyecto de presupuesto

aprobado. Los movimientos correspondientes a ajustes a la programación presupuestal (Adiciones y/o reducciones) que modifiquen los valores del proyecto de presupuesto aprobado por la Junta Directiva requerirán de la expedición previa del acto administrativo correspondiente que formalice su ejecución, el cual deberá ser suscrito por la Gerencia General y la Subgerencia Administrativa y Financiera. En cada una de las reuniones de Junta Directiva, la Gerencia General informará de forma detallada, las modificaciones presupuestales efectuadas en el transcurso de la vigencia fiscal hasta la fecha de cada reunión programada

PARÁGRAFO PRIMERO - La celebración de convenios con diferentes entidades tanto públicas como privadas requerirá una adición presupuestal al momento del perfeccionamiento de los mismos y no puede presupuestarse de forma anticipada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO: El Gerente General y la Subgerencia Administrativa y Financiera de la empresa expedirán la Resolución de Liquidación del Presupuesto para la vigencia 2024 aprobado por la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO - El ajuste correspondiente a la *Disponibilidad Inicial* deberá ser realizado antes del 30 de junio de la vigencia 2024. Las empresa adicionará al presupuesto aprobado por la Junta Directiva el valor de la *Disponibilidad Inicial* de acuerdo al cierre fiscal, teniendo en cuenta el saldo en caja y bancos e inversiones temporales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – VIGENCIAS FUTURAS: El Gerente General de la empresa podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sólo si la respectiva solicitud es aprobada por la Junta Directiva. Una vez autorizadas las vigencias futuras, la Subgerencia Administrativa y Financiera, expedirá un certificado de viabilidad presupuestal, detallando año por año la vigencia futura autorizada, el cual deberá ser reemplazado, cada año, por un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) en los primeros días del mes de enero de la vigencia siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – CADUCIDAD DE VIGENCIAS FUTURAS: Las autorizaciones para asumir compromisos con recursos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal caducarán, salvo en el caso de soportar procesos contractuales en curso

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – HECHOS CUMPLIDOS: Los hechos cumplidos son sancionables desde el punto de vista presupuestal. No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el ordenador del gasto en virtud de los hechos cumplidos, sólo podrán ser resueltos a partir de las figuras de Conciliación Prejudicial. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO – RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL: No se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto del área financiera de la Empresa para comprometerlos antes de su perfeccionamiento. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen. No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO – VIGENCIAS EXPIRADAS: En el presupuesto se podrán crear rubros de vigencias expiradas, con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva o no fueron incluidas en el rezago presupuestal y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente. En todos los casos, sólo es posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con todas las formalidades legales y contaron con Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal del Compromiso previos. El uso de esta figura, en cualquier caso, será excepcional y los requisitos para constituir las deberán ser validados y soportados por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Empresa

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - ENVÍO DE INFORMACIÓN: El Gerente General enviará a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico y/o a la Secretaria de Planeación y desarrollo urbano Municipal toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero de sus presupuestos, con la periodicidad y el detalle que dichas dependencias determinen.

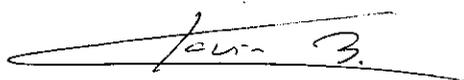
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - CAJAS MENORES: El Gerente General podrá constituir y reglamentar cajas menores y hacer avances previa autorización de la Junta Directiva, acorde con la afectación presupuestal y contable requerida y la generación de los actos administrativos asociados a la apertura y cierre de la caja menor

ARTÍCULO VIGÉSIMO - REAJUSTE SALARIAL. Le corresponderá a la Junta Directiva de conformidad con el literal f) del artículo 13 del Decreto No. 021 del 19 de febrero de 2021, fijar las políticas generales en materia de asignaciones del personal al servicio de la empresa y aprobar, y/o modificar las normas generales que han de regir el empleo, el régimen de compensación, las escalas de salario que en ningún caso podrá sobrepasar las del Municipio de Girardota

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO – VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Girardota a los diez (10) días del mes de enero de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN RENE BERNAL MORALES
Alcalde Municipal
Presidente Junta Directiva



FERNANDO LEON CARMONA GONZALEZ
Gerente General – GIRACOM
Secretario de la Junta Directiva